

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-22/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el decreto 229 de la "LXI" Legislatura Local por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2024

El ocho de enero del presente año, la C. Ivonne Velázquez Durán, promovió ante el IEEM el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/6/2024.

6. Resolución del TEEM

El veintiséis de enero siguiente, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/6/2024, por la que revocó, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CG/05/2024, exclusivamente por cuanto hace a las designaciones de las vocalías de la Junta Municipal 100 de Texcoco, Estado de México.

7. Cumplimiento a la sentencia recaída al JDCL/6/2024

En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/27/2024, dio cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/6/2024, por la que se dejó sin efectos las designaciones de las vocalías correspondientes a la junta municipal 100 de Texcoco realizadas mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024 y realizó una nueva designación.

8. Impugnación de la resolución del TEEM

El treinta y uno de enero posterior, el C. Javier de la Torre de la Cruz interpuso, directamente en la Sala Regional, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/6/2024, el cual fue radicado con el expediente ST-JDC-22/2024.

9. Sustitución de vocalías municipales

En sesión extraordinaria de seis de febrero del presente año, este Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/37/2024, sustituyó vocalías de las juntas municipales del IEEM, entre ellas, la vocalía de organización electoral de la junta municipal 100 de Texcoco.

10. Sentencia de la Sala Regional

El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-22/2024, cuyos efectos y resolutive **ÚNICO** ordenan lo siguiente:

Efectos de la sentencia.

*Al haber resultado fundados los agravios de la parte actora previamente analizados, lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada, así como los actos posteriores emitidos en su cumplimiento, esto es el acuerdo IEEM/CG/27/2024 mediante el cual el consejo general del Instituto dio cumplimiento a la sentencia aquí revocada, a fin de que:*

1. *El Consejo General del IEEM realice una nueva determinación en la que se mantengan las personas designadas en el acuerdo IEEM/CG/05/2024 originalmente impugnado, hasta en tanto se agote el procedimiento que a continuación se determina a fin de restituir a Ivonne Velázquez Durán su derecho de audiencia y debido proceso.*
 - a) *Dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de esta sentencia, la autoridad que determine el mencionado consejo deberá dar vista a Ivonne Velázquez Durán con la documentación que considere pertinente y que fue tomada en cuenta para considerar la incompatibilidad ya*

analizada, para que, en el plazo de tres días naturales, contado a partir del día siguiente a su legal notificación, formule alegatos y presente las pruebas que considere pertinentes.

- b) *A results de tal vista el Instituto podrá hacer nuevos requerimientos dentro del plazo de 48 horas posteriores al desahogo de la vista, de lo que deberá, en su caso, dar vista nuevamente a la actora por el plazo de 48 horas y, hecho lo anterior, el consejo general del Instituto deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada de las designaciones a vocales municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, dentro de las 48 horas posteriores a la última actuación que se hubiera tenido que agotar*

2. *La citada autoridad administrativa electoral deberá notificar a los vocales municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, así como a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán e informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes en las que emita una nueva resolución, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.*

...

ÚNICO. *Se revoca la sentencia del tribunal local controvertida, en términos de los efectos señalados en este fallo.*

11. Notificación de la sentencia

El diecisiete de febrero siguiente, a las 13:16 horas mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida.

12. Oficio UTAPE

En la misma fecha, la UTAPE dio vista¹ a la C. Ivonne Velázquez Durán, haciéndole de su conocimiento la causa y motivo por la que en un inicio no se le designó como vocal.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-22/2024, en términos de lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, y el apartado de *Efectos de la sentencia* de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/166/2024.

CEEM

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 1 dispone que el Reglamento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 14, párrafo primero, establece que el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), refiere que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General, se darán en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo de dicho artículo menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo precisa que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero, indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas municipales.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafo décimo tercero, señala que se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional, a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JDC-22/2024, del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, determinó revocar la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/6/2024, así como los actos posteriores emitidos en su cumplimiento, esto es el acuerdo IEEM/CG/27/2024, a fin de que:

1. Se realice una nueva determinación en la que se mantengan las personas designadas en el acuerdo IEEM/CG/05/2024 originalmente impugnado, hasta en tanto se agote el procedimiento por el que se determinó restituir a la C. Ivonne Velázquez Durán su derecho de audiencia y debido proceso, debiendo:
 - a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de la sentencia, dar vista a la C. Ivonne Velázquez Durán con la documentación pertinente y que fue tomada en cuenta para considerar la incompatibilidad ya analizada, para que, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a su legal notificación, formule alegatos y presente las pruebas que considere pertinentes.
 - b) A resultados de tal vista podrá hacer nuevos requerimientos dentro del plazo de 48 horas posteriores al desahogo de la vista, de lo que deberá, en su caso, dar vista nuevamente a la actora por el plazo de 48 horas y, hecho lo anterior, este órgano superior de dirección deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada de las designaciones a vocalías municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, dentro de las 48 horas posteriores a la última actuación que se hubiera tenido que agotar.
2. Notificar a los vocales municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, así como a la C. Ivonne Velázquez Durán e informar a la Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la resolución dentro de las 24 horas siguientes en las que emita una nueva resolución, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

En ese sentido, este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito y en cumplimiento a ésta, mantiene la integración de la junta municipal 100 de Texcoco como se llevó a cabo mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, a saber:

No.	Municipio	Cargo	Nombre
1	Municipio 100 Texcoco	Vocal Ejecutivo	Javier de la Torre de la Cruz
2		Vocal de Organización Electoral	Sandy Huerta Sanabria

De igual forma, a través de la UTAPE se dio vista a la C. Ivonne Velázquez Durán dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación realizada al IEEM de la sentencia que se cumplimenta, a efecto de que, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a su legal notificación, formule alegatos y presente las pruebas que a su derecho convengan.

Con ello, este Consejo General acata lo resuelto en el efecto marcado con el numeral 1, inciso a de la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-22/2024.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia de mérito, se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdos IEEM/CG/27/2024 e IEEM/CG/37/2024 de las vocalías siguientes:

Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
100 Texcoco	Vocal Ejecutiva	Ivonne Velázquez Durán	Cumplimiento de sentencia ST-JDC-22/2024
	Vocal de Organización Electoral	Sandy Huerta Sanabria	Cumplimiento de sentencia ST-JDC-22/2024

SEGUNDO. Se mantiene la integración de la junta municipal 100 de Texcoco como se realizó en el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en los términos siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre
100 Texcoco	Vocal Ejecutivo	Javier de la Torre de la Cruz
	Vocal de Organización Electoral	Sandy Huerta Sanabria

- TERCERO.** Se instruye a la UTAPE para que:
- Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la integración de la junta municipal 100 de Texcoco.
 - En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
 - Notifique al C. Javier de la Torre de la Cruz y a la C. Sandy Huerta Sanabria, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

Se instruye a la DA para que:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

Se instruye a la DO para que:

- Informe al consejo municipal la aprobación del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.

- CUARTO.** Este Consejo General resolverá lo conducente una vez que se lleven a cabo las diligencias que se refieren en el numeral 1, inciso b) de la sentencia de mérito.

- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y la CEVOD.

- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

- SÉPTIMO.** Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo a la Sala Regional los actos que este órgano colegiado se encuentra realizando en vía de cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-22/2024.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la séptima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

